



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 729-2010

CAJAMARCA

1

Lima, diecisiete de enero de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Chaves Zapater; el recurso de nulidad interpuesto por el agraviado Marco Aurelio La Torre Sánchez, contra la resolución de vista de fojas cuarenta, su fecha once de enero de dos mil diez, que confirmó la apelada de fojas catorce, su fecha veinte de agosto de dos mil nueve, que declaró no ha lugar a abrir instrucción contra Marco Antonio Bonifacio Sánchez, por delito contra el honor –difamación calumniosa por medio de prensa-, en agravio del recurrente; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el agraviado Marco Aurelio La Torre Sánchez, en su recurso de nulidad corriente a fojas cincuenta alega, que se ha archivado su denuncia sin haberse efectuado, por lo menos una investigación judicial, vulnerando el principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva; que, aún cuando en la transcripción del vídeo, se verifica una falta de imputación directa hacia su persona, empero el querellado utilizó el término “avalar”, pretendiendo con ello, hacer conocer a la colectividad que en su condición de Alcalde Provincial de Cajamarca estaría respaldando a estafadores y asaltantes o funcionarios de la Municipalidad de Cajamarca en actos ilícitos; afirmaciones falsas que han dañado su honor e imagen. **Segundo:** Que el querellado Marco Antonio Bonifacio Sánchez el once de junio de dos nueve, a la una de la tarde, conducía su Programa “El Canillita” transmitido a través de radio televisión “Turbo Mix” y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

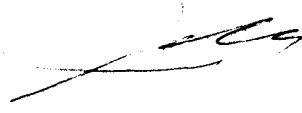
R.N. N° 729-2010

CAJAMARCA

2

en circunstancias en que entrevistaba a un regidor de dicha comuna, ingresó la llamada de un oyente, quien expresó su descontento por el pago de predios, limpieza pública, seguridad ciudadana, parques y jardines, que en su concepto la ciudadanía no debería pagar mientras no se vean las mejoras; el querellado dijo: (...) "bien el regidor le va a responder después de una pausa comercial y llama a su asesor a ver qué es lo que va a contestar ante este hecho... se le está asaltando a Cajamarca, así lo voy a decir claramente así me querellen, funcionarios y posiblemente avalados por los regidores y el alcalde están asaltando, así, asaltando y estafando a Cajamarca, y se lo voy a demostrar con todo el respeto que se merece mi estimado...una pausa comercial y retorno".

Tercero: Que, el delito de difamación calumniosa previsto en el artículo ciento treinta y dos segundo y tercer párrafo del Código Penal sanciona la conducta dolosa por medio de la cual se atribuye falsamente a otro un delito, siendo agravada cuando se comete por medio del libro, prensa o cualquier otro medio de comunicación social. **Cuarto:** Que, en el presente caso la conducta desplegada por el querellado Marco Antonio Bonifacio Sánchez, no reúne los presupuestos objetivos del tipo de difamación calumniosa, en el que se requiere que la imputación de un delito, esté dirigida a una persona; empero, las frases expresadas por el querellado: "asaltando" y "estafando", fueron dirigidas a terceras personas "funcionarios" y no al querellante, más aún si éste así lo reconoce al formalizar el recurso de nulidad. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas cuarenta, su fecha once de enero de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 729-2010

CAJAMARCA

3

dos mil diez, que confirmó el apelado de fojas catorce, fechado el veinte de agosto de dos mil nueve, que declaró no ha lugar a abrir instrucción contra Marco Antonio Bonifacio Sánchez por el delito contra el honor en su modalidad de difamación calumniosa por medio de Prensa, en agravio de Marco Aurelio La Torre Sánchez; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHAVES ZAPATER

SANTA MARÍA MORILLO

CHZ/hrs

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

07 MAR 2011